



Expediente: PAOT-2021-4081-SPA-3197

No. Folio: PAOT-05-300/200- **14827**-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 SEP 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4081-SPA-3197** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *encuentran cableado acometidas multicontactos y otros enseres clavados y colgados de los árboles* (al interior del Parque Revolución) (...) [hechos que tienen lugar en calle Clavelinas, sin número, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Afectación de arbolado

Las tres denuncias ciudadanas se refieren a la presunta afectación de diversos individuos arbóreos localizados en el Parque Revolución ubicado en la calle Clavelinas, sin número, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, en su numeral 9.10. establece que:

(...) 9.10. *En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.* (...)



Expediente: PAOT-2021-4081-SPA-3197

No. Folio: PAOT-05-300/200- **14827** -2023

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita reconocimiento de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se realizó un recorrido por el Parque, obteniendo como resultado que el arbolado se encontraba en buenas condiciones; únicamente identificando tres individuos arbóreos de nombre común trueno, cedro y yuca con cables sujetos a los troncos, sin embargo no se encontraban conectados a alguna toma de energía, por lo que dichos enseres no generaban algún daño o afectación mecánico a los individuos arbóreos.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-3291-2023 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, lo siguiente:

1. Realizar mantenimiento del arbolado del parque a través de la limpieza de copa de acuerdo al numeral correspondiente, la cual incluye el retiro de elementos ajenos al árbol.
2. Remitir el informe de lo realizado a esta Procuraduría.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido, no obstante se considera que corresponde a la Alcaldía realizar las acciones de manejo procedentes, con el propósito de mantener los servicios ecosistémicos que prestan los árboles a la población aledaña al lugar de los hechos denunciados.

Lo anterior es de suma importancia, pues los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, realizar las acciones de manejo procedentes.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron tres individuos arbóreos con cables sujetos a los troncos sin embargo no se encontraban conectados a alguna toma de energía, por lo que dichos enseres no generaban alguna afectación al arbolado.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-3291-2023 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, realizar el mantenimiento correspondiente del arbolado motivo de denuncia, incluyendo el retiro de elementos ajenos a los árboles.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4081-SPA-3197

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14827-2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** – Solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco que una vez que sean retirados los elementos ajenos a los tres árboles, y se realice la limpieza de la copa de los mismos, lo haga del conocimiento de esta Entidad.-----

**SEGUNDO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

ECCG/EAL/PAH  
M/S

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS